



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 220 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de veda electoral digital que prohíba la difusión de contenido digital engañoso, manipulado o falso, especialmente mediante el uso de inteligencia artificial, durante el período de veda electoral en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la transparencia, integridad y legitimidad del proceso democrático.

ARTÍCULO 2°: Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y alcanzará a personas humanas y jurídicas, medios de comunicación digitales, redes sociales, plataformas de mensajería, partidos políticos, agrupaciones políticas, precandidatos y candidatos, y agencias de publicidad o comunicación que operen o difundan contenidos en el ámbito digital.

ARTÍCULO 3°: Período de veda electoral digital. Declárase la veda electoral digital durante el período comprendido entre las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al inicio del acto electoral y hasta tres (3) horas después de finalizado el mismo, conforme lo previsto por el artículo 71 del Código Electoral Nacional, en cuanto resulte compatible.

ARTÍCULO 4°: Contenido digital prohibido. Durante el período de veda electoral digital queda expresamente prohibido:

- a) La difusión de contenidos falsos o manipulados, ya sea en formato de texto, imagen, audio o video, que tengan por objeto inducir al error o manipular la voluntad del electorado.
- b) La utilización de deep fakes, montajes audiovisuales, simulaciones digitales o reconstrucciones generadas por inteligencia artificial sin advertencia clara de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 220 2025-2026

su carácter ficcional.

- c) La difusión de encuestas, sondeos o proyecciones no autorizadas o fuera de término.
- d) El uso automatizado de bots, algoritmos o cuentas falsas para amplificar mensajes falsos, agresivos o que inciten al odio o la violencia política.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Dirección Provincial Electoral, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) y el Ente Provincial de Comunicaciones Digitales (EPCD) que se crea por esta ley.

ARTÍCULO 6°: Ente Provincial de Comunicaciones Digitales (EPCD). Créase el Ente Provincial de Comunicaciones Digitales, como organismo descentralizado con autarquía técnica y funcional, encargado de monitorear los contenidos digitales durante el período electoral, detectar patrones de desinformación y coordinar con organismos nacionales e internacionales para garantizar el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 7°: Medidas de remoción y bloqueo. La autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente el bloqueo, eliminación o rectificación inmediata de los contenidos digitales que infrinjan la presente ley, y requerir la identificación de los responsables de su difusión cuando corresponda.

ARTÍCULO 8°: Sanciones. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Multas entre diez (10) y sesenta (60) haberes mensuales mínimos de la Administración Pública Provincial para personas que infrinjan esta ley.
- b) Multas entre un millón (1.000.000) y diez millones (10.000.000) de pesos para los partidos políticos que infrinjan esta ley. c) Suspensión o inhabilitación para contratar con el Estado provincial por un período de hasta cinco (5) años. d) Inhabilitación temporal para participar en 5 procesos electorales consecutivos para aquellos precandidatos o candidatos, que infrinjan esta ley. e) Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 9°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación deberá implementar campañas de educación cívica y alfabetización digital destinadas a



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 220 2025-2026

concientizar a la ciudadanía sobre el impacto de la desinformación, la identificación de noticias falsas y el uso ético de tecnologías.

ARTÍCULO 10°: Adhesión y coordinación. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a establecer mecanismos de colaboración local con el Ente Provincial de Comunicaciones Digitales.

ARTÍCULO 11°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco jurídico específico en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires destinado a prevenir, detectar y sancionar la manipulación digital de la opinión pública mediante la difusión de noticias falsas, desinformación, contenidos generados artificialmente y alteraciones tecnológicas como los denominados *deep fakes*, especialmente durante los períodos electorales.

La acelerada transformación del ecosistema digital ha generado una profunda mutación en las formas de comunicación política y participación ciudadana. Plataformas como redes sociales, servicios de mensajería instantánea y motores de búsqueda se han convertido en canales predominantes para la circulación de información política. Sin embargo, esta revolución tecnológica, al tiempo que democratiza el acceso a la información, ha abierto la puerta a nuevas y sofisticadas formas de manipulación masiva de la opinión pública.

En contextos electorales, estas prácticas adquieren una gravedad institucional considerable. Diversos estudios internacionales, como los realizados por el Oxford Internet Institute o el EU DisinfoLab, han demostrado cómo la difusión orquestada de desinformación ha sido utilizada para influir en resultados electorales, polarizar sociedades, erosionar la confianza ciudadana en el proceso democrático e incluso incitar a la violencia política.

Casos emblemáticos como el referéndum del Brexit en el Reino Unido, las elecciones presidenciales en Estados Unidos (2016), Brasil (2018) o incluso la última



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 220 2025-2026

campaña presidencial en Argentina, o la reciente elección legislativa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han evidenciado el impacto real y concreto de la manipulación digital.

En nuestro país, la legislación vigente, tanto en el plano nacional como provincial, carece de una regulación específica y actualizada sobre estas nuevas amenazas. Si bien el artículo 71 del Código Electoral Nacional establece restricciones durante la llamada "veda electoral", su formulación responde a un paradigma analógico y no contempla ni prevé fenómenos propios de la era digital, como el uso automatizado de cuentas, los bots, la segmentación algorítmica de noticias falsas, o la generación de videos manipulados mediante inteligencia artificial.

El vacío legal existente en el ámbito subnacional, especialmente en jurisdicciones de alta densidad poblacional como la Provincia de Buenos Aires, resulta particularmente preocupante dado el peso electoral y simbólico que este distrito tiene en el mapa político argentino. Por eso, esta iniciativa busca adecuar el ordenamiento provincial a las nuevas realidades tecnológicas, estableciendo mecanismos claros de prevención, control y sanción.

Este proyecto de ley no pretende limitar la libertad de expresión, ni restringir el legítimo debate político ni la crítica. Por el contrario, busca proteger ese debate garantizando su transparencia, equidad y veracidad, particularmente en períodos donde la ciudadanía se encuentra en proceso de toma de decisiones cívicas trascendentales.

La libertad de expresión, como derecho fundamental, también implica el derecho de las personas a no ser manipuladas mediante falsedades, omisiones maliciosas o artificios tecnológicos encubiertos.

Entre los principales ejes del proyecto podemos destacar la veda electoral digital, que amplía el concepto tradicional de veda adaptándolo al ecosistema digital, limitando la difusión paga y automatizada de contenidos políticos y estableciendo obligaciones de transparencia para las plataformas y partidos políticos.

Otro de los ejes importantes del proyecto es la creación de un ente técnico especializado, con independencia funcional, encargado de monitorear las comunicaciones digitales durante los procesos electorales y emitir recomendaciones o alertas frente a contenidos engañosos o manipulados.

La implementación de programas de alfabetización digital y mediática, es otro punto importante que se incluye en el proyecto, que permite a la ciudadanía adquirir herramientas críticas para identificar información falsa, comprender el funcionamiento



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 220 2025-2026

de los algoritmos y defenderse de la manipulación.

Finalmente, para que la regulación de la veda digital no quede en el aire, establecimos un régimen sancionatorio proporcional y gradual que contemple no solo a quienes difunden desinformación con dolo, sino también a quienes contraten servicios de manipulación digital, tanto personas físicas como jurídicas.

La regulación aquí propuesta no es un hecho aislado, sino parte de una tendencia internacional. Organismos como la Unión Europea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la UNESCO han llamado reiteradamente a los Estados a actualizar sus marcos normativos en relación con los desafíos que plantea la desinformación y las tecnologías emergentes, siempre respetando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Esta iniciativa legislativa se inscribe en un esfuerzo más amplio por modernizar las instituciones democráticas, dotarlas de herramientas eficaces frente a amenazas nuevas y garantizar que la voluntad popular se exprese libre de interferencias maliciosas.

La defensa de la democracia exige hoy no solo transparencia en las urnas, sino también transparencia en los datos, en la información y en las narrativas que circulan antes de cada acto electoral.

Por todos los motivos expuestos solicito a mis pares legisladores que me acompañen con su voto afirmativo en la presente iniciativa.